



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 313

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **CESAR LEONEL ACOSTA MARTÍNEZ** a través de apoderado, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, las Fiscalías Seccionales 31, 187 y 257 Seccionales adscritas a la Unidad de Seguridad Pública, y el Juzgado 27 Penal del Circuito con funciones de conocimiento, todos de la misma ciudad, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincular como terceros con interés legítimo en el asunto, a los Juzgados 65 Penal Municipal con funciones de control de garantías, 12 Penal del Circuito y 12 Penal del Circuito con funciones de conocimiento, todos con sede en esta capital, y a las partes e intervinientes en el proceso penal N° 11001600001320111319100.

2. Notificar esta determinación a las autoridades accionadas, para que en el improrrogable término de un (1) día contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas mariamv@cortesuprema.gov.co y/o **mariaesther-22@hotmail.com.**

3. Solicitar copias de la actuación penal en mención al Juzgado 27 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá.

4. Se niega la medida provisional solicitada por el representante judicial del actor, al no evidenciar los hechos en que funda la demanda, la urgencia de concederla, ni que la espera de una decisión definitiva en este trámite afectará o amenazará gravemente el derecho fundamental cuyo amparo invoca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA